

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICADO: 2012 - 00301

ASUNTO: REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA

En el auto admisorio de la demanda se le reconoció personería al doctor JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, quien mediante escrito presentado el día 11 de enero de 2013, le sustituyó el poder a la doctora DIANA MARÍA SUAREZ RAMÍREZ, siendo aceptada la sustitución del poder en auto del 23 de enero de 2013. Y en escrito allegado a este Despacho el día 17 de abril de 2013, el doctor **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, manifiesta que renuncia al poder a él conferido.

De conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, "Quien sustituye un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución".

En este orden de ideas, se dispone requerir al apoderado de la parte actora, doctor **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, para que se sirva indicarle al Despacho si su intención fue la de reasumir el poder para luego renunciar a él, o si la doctora DIANA MARÍA SUAREZ RAMÍREZ, habrá de continuar como apoderada de COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

Para el efecto, por Secretaría envíesele telegrama al apoderado.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ Juez.